DENUNCIA Denuncia interpuesta a los señores Julio Ross A. y Eudoro Jaén E., por posible lesión patrimonial en detrimento del Estado, específicamente de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), actualmente Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Yo, FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No PE-2-821, en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal DENUNCIA en contra de los señores JULIO ROSS ANGUIZOLA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 4-100-971, quien fungía como Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica y EUDORO JAÉN ESQUIVEL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-58-1311, quien fungía como Gerente General de la Caja de Ahorros, a fin de que:

1. Se ordene una investigación encaminada a determinar si la gestión de manejo de los mencionados ex servidores públicos, en lo referente a la transacción realizada con la sociedad Colon Water Front Properties, S.A., para la compra de la Finca Nº20674, se hizo con corrección y de acuerdo a las normas establecidas, para que, posteriormente, el Tribunal de Cuentas, los llame a responder patrimonialmente y los juzgue por la posible lesión patrimonial cometida en contra del Estado.
2. Se cuantifique el monto de la posible lesión patrimonial, consistente en el menoscabo en que el Estado vio afectado su patrimonio, al traspasarse a manos de un particular, un bien del Estado, sin recibir el pago de la suma de B/.1,552,245.19, producto de la compraventa de la Finca Nº 20674, y que a la fecha no se pueda disponer del inmueble producto de las disputas legales existentes desde el año 2005. En ese sentido, el menoscabo sufrido por el Estado debe ser calculado en función de un lucro cesante, producto de que no se puede disponer del inmueble desde el 25 de enero de 2005. Dicha suma debe ser calculada tomando en consideración el interés de 1% mensual que señala el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
3. Se adopten las medidas cautelares pertinentes.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

1. GASSAN SALAMA IBRAHIM, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-1171, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad COLON WATER FRONT PROPERTIES, S.A., debidamente inscrita a ficha 376065, documento 84408, de la sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público y la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI), representada en esa ocasión por el Administrador y Representante Legal, ALFREDO ARIAS GRIMALDO, firmaron el contrato de Compra Venta No. 497-04 de 9 de septiembre de 2004 a fin de poder adquirir en compra, un lote de terreno con una superficie de 32,867.91 mts2, ubicado en Colón, por la suma de B/. 1,643.395.50.
2. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones Públicas, el Contrato de Compra Venta Nº 497-04 de 9 de septiembre de 2004, fue debidamente publicado en la Gaceta Oficial Nº 25, 170 de 1 de noviembre de 2004. Lo único que quedó pendiente para dar por finalizada la transacción de compra venta entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Colon Water Front Properties, S.A., era la protocolización de la Escritura Pública y su respectiva inscripción en el Registro Público, para que la Autoridad de la Región Interoceánica pudiera reclamar el saldo adeudado consistente en la suma de B/. 1, 552,245.19, a la Caja de Ahorros, conforme a la Carta Promesa de Pago Nº 2003 (120-01) FID-260 de 26 de julio de 2004.
3. A pesar que la transacción estaba en su etapa final, la misma fue retardada de forma injustificada por la actuación dolosa y negligente de los servidores públicos que tenían la obligación de velar por los mejores intereses del Estado , a saber: Eudoro Jaén Esquivel, Gerente General de la Caja de Ahorros y Julio Ross Anguizola, Administrador General de Autoridad de la Región Interoceánica. En ese orden de ideas, faltando pocos días para el vencimiento de la Carta Promesa de Pago emitida por la Caja de Ahorros a la Autoridad de la Región Interoceánica, el Gerente General de la Caja de Ahorros, solicitó a Gassan Salama Ibrahim, documentación adicional a la pactada previamente con la entidad bancaria. Dicha documentación debía ser suministrada antes del 26 de enero de 2005, fecha en que se vencía el compromiso de la Caja de Ahorros,
4. Es oportuno destacar, que la documentación adicional solicitada se hizo faltando pocos días para el vencimiento de la Carta Promesa de Pago y, que la misma no guardaba relación con la transacción original concensuada con la entidad bancaria, consistente en la compra a la Autoridad de la Región Interoceánica de un terreno ubicado en Colón.

Lo solicitado por Eudoro Jaén, Gerente General de la Caja de Ahorros, era mas acorde con el proyecto que pretendía desarrollar la Sociedad Colon Water Front Properties S.A., consistente en una Gran Terminal de Transporte y que por lo tanto manifestaba un motivo ulterior en la solicitud nueva que no guardaba relación con lo pactado.

5. La Caja de Ahorros tenía la obligación de mantener vigente por 180 días la Carta Promesa de Pago No.2003 (120-01)FID-260 de 26 de julio de 2004. Pero según el Departamento de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, esta Carta no vencía el 26 de enero de 2004, como señaló en sendas notas el Gerente General de la Caja de Ahorros y como hizo ver el Departamento Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, sino el 22 de enero de 2005.
6. La inscripción en el Registro Público de la Escritura Pública No.48 de 24 de enero de 2004, con fecha posterior al vencimiento de la Carta Promesa de Pago, dio pie para que la Caja de Ahorros no honrara su compromiso de pago a la Autoridad de la Región Interoceánica, **ocasionado el traspaso de un bien inmueble propiedad del Estado a manos de un particular, sin que se honrara el saldo adeudado al Estado, consistente en la suma de B/.1,552,245.19, configurándose así una lesión al patrimonio del Estado, dado que a la fecha no se puede disponer del bien inmueble.**

II. PARTICIPACIÓN DE EUDORO JAÉN ESQUIVEL Y JULIO ROSS ANGUIZOLA EN LA LESIÓN PATRIMONIAL OCASIONADA AL ESTADO.

2. Mediante Memorando 1575/DAL-2004 del 20 de octubre de 2004, el Licdo. Víctor Quiróz, Director de Asesoría Legal de la ARI, remitió para la firma de Julio Ross, Administrador General de la ARI, la Escritura Pública de Compra Venta por la cual se segrega una parcela de terreno de la finca No. 12875, para que forme una finca aparte y la da en venta real y efectiva a de favor Colon Water Front Properties, S.A .

El memorando en cuestión fue recibido en el Despacho del Administrador General el 21 de octubre de 2004, lo que quiere decir, que para dar por concluido el trámite por parte de la Autoridad de la Región Interoceánica y que ésta reclamara el pago del saldo adeudado a la Caja de Ahorros, sólo quedaba pendiente que Julio Ross, refrendara la Escritura Pública, para que fuese debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público. Esto obviamente debió firmarse desde octubre de 2004, pero no fue así.

3. Lo que hizo el prenombrado Julio Ross, Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica fue consultar mediante Nota ARI/AG/DAL-4349-04 de 1 de noviembre de 2004, a Eudoro Jaén, Gerente General de la Caja de Ahorros, respecto de la transacción que adelantaba la Autoridad de la Región Interoceánica relacionada con la empresa Colon Water Front Properties, S.A., con el propósito de conocer sobre la viabilidad de la garantía de pago ofrecida por la Caja de Ahorros. En esta nota consultó además, si la Carta de Pago emitida por la Caja de Ahorros, representaba inconveniencias para su cobro.

Esta consulta, era a todas luces "*inusual*". La Carta Promesa de Pago 2003(120-01)FID-260 de 26 de julio de 2004, fue debidamente entregada por el Representante Legal de Colon Water Front Properties, S.A., como garantía de pago del Contrato, el 26 de julio de 2004 y no tuvo objeción por parte de la Contraloría General de la República al momento de su refrendo, hecho que implica que era un documento válido.

Así las cosas, resulta inaudito que en el mismo día que apareció el Contrato de Compra Venta Nº 497-04 publicado en la Gaceta Oficial Nº 25,170 paso final en trámites oficiales, se consulte a niveles inferiores la validez de un documento bancario que era requisito clave de ese mismo contrato.

4. Seguidamente, Eudoro Jaén Esquivel, Gerente General de la Caja de Ahorros, remitió el 9 de diciembre de 2004, a Julio Ross Anguizola, Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, una nota con carácter "*Privado y Confidencial*", sobre la situación del Proyecto Colon Water Front Properties S.A. En esta nota el prenombrado Gerente General de la Caja de Ahorros, recomendó a Julio Ross, extrema cautela y ***compás de espera*** *con respecto a cualquier transacción relacionada con este fideicomiso*. (El subrayado y las negritas son nuestras).

De la nota 2004(120-02) 564 de 9 de diciembre de 2004, se advierte claramente que un servidor público solicita a otro el retardo de actos inherentes a su cargo público, hecho que implica negligencia en sus deberes y posiblemente configura el delito de abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, toda vez que estaba en juego un bien propiedad del Estado.

5. Por su parte, Agustín Ordoñez Navas, Asistente de Contabilidad de la Autoridad de la Región Interoceánica, remitió el 7 de enero de 2005, un correo electrónico a Luis Ayala y Verónica Bonilla, con copia a Carlos Dutari, Clara Monteza y Rossana Jaén, en donde señaló que le correspondía mantener vigentes los documentos relacionados al pago de las ventas. En ese sentido, les informó que en el caso del proyecto Colón Water Front Properties S.A, la Carta Promesa de Pago vencía el 22 de enero de 2005. El vencimiento de la carta promesa de pago el 22 de enero de 2005, también fue informado a Carlos Barnes, Gerente Ejecutivo de Fideicomiso de la CA, por Clara Monteza, Directora de Finanzas, a.i. de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), mediante nota ARI/DIF/dcbr/0028-2005 de 6 de enero de 2005.

Esto quiere decir que era del conocimiento de los funcionarios de la Autoridad de la Región Interoceánica, que la Carta de Pago no vencía el 26 de enero de 2005, como se señala en varios documentos que mencionaremos adelante, sino el 22 de enero de 2005.

6. A pesar de que Colón Water Front Properties S.A había cumplido con todos los requisitos legales inherentes a la transacción de compra venta del terreno a la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Nota 2005 (120-01) FID-17 de 11 de enero de 2005, Eudoro Jaén Esquivel, Gerente General de la Caja de Ahorros, solicitó a Gassan Salama, Representante Legal de la empresa, que le fueran suministrados varios documentos adicionales antes del 26 de enero de 2005.

Los documentos aludidos fueron solicitados a Gassan Salama, faltando tan solo 13 días para el vencimiento del compromiso por parte de la Caja de Ahorros (Carta Promesa de Pago), lo que denota la intención patentemente dolosa de Eudoro Jaén, Gerente General de la Caja de Ahorros, de retrasar el trámite, o mantener un "*compás de espera"* como señaló en el documento mencionado *ut supra* que calificó de privado y confidencial.

Adicionalmente, en la nota se observa que los documentos debían ser suministrados antes del 26 de enero de 2005, fecha en que supuestamente vencía la Carta de Pago. Este dato era incorrecto ya que la Carta de Pago vencía el 22 de enero de 2005

Ahora bien, podemos calificar como un hecho inaceptable e increíble que una entidad bancaria del prestigio de la Caja de Ahorros se equivoque en un factor de tanta importancia y, que los funcionarios asignados al caso en dicha entidad bancaria no hubiesen informado sobre un próximo vencimiento de la Carta Promesa de Pago Nº2003(120-01)FID-260 de 26 de julio de 2004, como lo hizo saber en su momento el Asistente de Contabilidad y la Directora de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica.

7. Estos retrasos orquestados por Eudoro Jaén, Gerente General de la Caja de Ahorros y Julio Ross, Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, conllevan a que el Comité de Proyectos de la Autoridad de la Región Interoceánica reconsidere la propuesta de contratación directa del globo terreno de 32,867.97 Mts2, ubicado en Colón con la empresa Colón Water Front Properties S.A. y, que en dicho documento, el Departamento Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, siguiendo instrucciones de Julio Ross recomiende: "esperar la fecha de vencimiento de la carta promesa de pago (26 de enero de 2005) y comunicarle al comprador que debe presentar una nueva garantía de pago, de lo contrario dejaríamos sin efecto todo lo actuado, ya que la Caja de Ahorros, esa carta de pago antes mencionada no se la renovaría". (El subrayado es nuestro).

   En el documento aludido, también se observa, escrito en letra manuscrita, el texto siguiente: "Recomendación: Esperar el 26 de enero para solicitar nueva C.I.P." (El subrayado es nuestro).

8. Por otra parte, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, discutió en Sesión Ordinaria de 24 de enero de 2005, sobre la viabilidad de inscribir o no en el Registro Público la Escritura Pública Nº 48 de 24 de enero de 2005. En la trascripción de la mencionada sesión se dejó sentado lo siguiente:

   > "El ingeniero Olmedo tiene la palabra: Subadministrador General: El día 1ro. de diciembre Lic. Julio Ross recibió una nota privada y confidencial que dice lo siguiente: "Referencia: Colón Water Front Properties. S.A." Nuevamente es privada y confidencial de Licdo. Eudoro Jaén.
   > Confirmando nuestra conversación telefónica, recomiendo cautela en proseguir con la transacción entre la ARI y la Caja de Ahorros

relacionado con el proyecto denominado Colón Water Front Properties, S.A.

El motivo de mi recomendación es que tengo informes que dicho proyecto está en litigio y que el juzgado está próximo a emitir sentencia que pudiera ser no favorable al dueño del mencionado proyecto. Por lo tanto sugiero,"*no hacer nada* " hasta tanto se defina la disputa legal que involucra el proyecto en mención.

Y esto lleva copia para el Ing. Carlos Barnes de la Unidad Financiera del Banco y al Licdo. Carlos Quintero, Gerente del Grupo Jurídico. Quizás en base a esta recomendación formal, firmado el 1ro de diciembre de 2004.

Entonces en base a esta recomendación del Licdo, Eudoro Jaén que Julio me dio, creo que el viernes fue que se la "faxié" al Doctor Gustavo, es que pudo haber habido un tipo de tortuguismo en esto en la tramitación de este contrato de este permiso". (El subrayado es nuestro).

9. Al final de la sesión ordinaria, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, aprobó la inscripción de la Escritura Pública Nº 48 de 24 de enero de 2005. Esta Escritura Pública fue presentada al Registro Público el 25 de enero de 2005 y salió registrada el mismo día. Es oportuno destacar que la sesión de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica se celebró el 24 de enero de 2005, o sea después del vencimiento de la Carta Promesa de Pago emitida por la Caja de Ahorros a la Autoridad de la Región Interoceánica. Dicho vencimiento se dio el 22 de enero de 2005.

Por otra parte, llama la atención que en la Escritura Pública No.48 de 24 de enero de 2005, consten dos certificados de Paz y Salvo emitidos por el IDAAN. El primero el No.0024721 cuya validez se extendía hasta el 20 de noviembre de 2004 y el segundo, No. 0048249, cuya validez se extendía hasta el 25 de febrero de 2005. Lo anterior nos conduce a deducir que hubo un retraso intencionado de parte de Julio Ross, Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, para no inscribir el bien, toda vez que el Departamento Legal le había advertido que contaba con un paz y salvo válido hasta el 20 de noviembre de 2004, razón por la que no tenía que esperar hasta el último día en que se vencía la Carta Promesa de Pago para inscribir la Escritura Pública. **Por ello, Julio Ross, Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, posiblemente actúa con negligencia en las funciones inherentes a su cargo y comete el delito de abuso de**

autoridad según lo dispone el artículo 338 del Código Penal anteriormente señalado.

Adicionalmente, se observa que la Escritura Pública No.48 de 24 de enero de 2005, fue inscrita dos veces en el Registro Público. A pesar de que se trata de la misma Escritura Pública, una de ellas cuenta con documentación adjunta que no tiene la otra.

10. Una vez los imputados se percataron de las posibles repercusiones legales y penales de su actuación en la transacción relativa a Colón Water Front Properties S.A, Julio Ross Anguizola impartió instrucciones a su subalterno Licdo. Carlos Dutari, para confeccionar una Minuta, que resultó ser la Escritura Pública No. 50 de 25 de enero de 2005 de la Notaría Especial de Circuito de Panamá de la Región Interoceánica, en donde Colón Water Front Properties S.A , supuestamente celebraba un compromiso con la Autoridad de la Región Interoceánica, para dejar sin efecto este contrato de compraventa. La única justificación para elaborar esta minuta era ocultar un delito de peculado.

11. Llama la atención que en la Escritura Pública, arriba mencionada, se hizo constar que si por cualquier motivo la Caja de Ahorros, a la presentación de la Escritura de compraventa debidamente inscrita no cancele a la AUTORIDAD (VENDEDORA) la totalidad del saldo del precio de la compraventa pactada en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (B/.1,552,245.19**),** conforme a la Carta Irrevocable de Pago, la compradora se obliga dentro de un término prorrogable de 120 días calendarios contados a partir del 27 de enero de 2005, a presentar ante la AUTORIDAD (VENDEDORA), el documento de cualquier otra entidad bancaria reconocida en la República de Panamá, donde irrevocablemente se compromete a cancelar el saldo antes referido, de lo contrario el contrato de compraventa celebrado mediante Escritura Pública Nº 48 de 24 de enero de 2005, quedará resuelto de pleno derecho y la propiedad de la Finca revertirá a la Autoridad de la Región Interoceánica en concepto de pago por daños y perjuicios y no habrá ningún reclamo en contra de la AUTORIDAD por la compradora.

12. El texto de la Escritura Pública arriba mencionada solo demuestra que JULIO ROSS, en su calidad de Administrador General de la

Autoridad de la Región Interoceánica y EUDORO JAÉN, Gerente General de la Caja de Ahorros, no actuaron con la debida diligencia de un buen padre de familia, en el manejo que se le debió brindar a un bien propiedad del Estado, ya que abusando de sus altos cargos retardaron y entorpecieron los trámites, hasta el límite que la Caja de Ahorros, decidió no honrar el pago a que estaba obligada.

13. Por otro lado, el 25 de enero de 2005, fue recibida en la Administración General de la Autoridad de la Región Interoceánica, la nota 2005(120-01) 43 de 24 de enero de 2005, suscrita por Eudoro Jaén, Gerente General de la Caja de Ahorros. En la nota se lee lo siguiente: "Dicha carta cuyo vencimiento es el próximo 26 de enero de 2005, fecha en que vence nuestro compromiso, no será honrada por los siguientes requerimiento adicionales:

- Garantías adicionales hasta completar el 120% del valor del fideicomiso aprobado, o sea B/. 1,972,074.60.
- Estudio de uso de suelos preparados por un profesional idóneo debidamente aprobado por el Ministerio de Vivienda.
- Anteproyecto debidamente aprobado por Ingeniería Municipal.
- Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas para esta importante obra.
- Estudio del impacto ambiental categoría II para el proyecto debidamente autorizado por la ANAM.

14. Así las cosas, mediante nota 2005 (120-01)FID 50 de 25 de enero de 2005, Eudoro Jaén, Gerente General de la Caja de Ahorros, comunicó a Julio Ross, Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, que la Carta Promesa de Pago tenía una vigencia de 180 días a partir de su emisión y que la misma expiró el 22 de enero de 2005, sin que se cumplieran los términos. Añade que por "*error involuntario*" había señalado en la nota 2005 (120-01)FID-17 de 11 de enero de 2005, que la Carta de Pago vencía el 26 de enero de 2005, intentando infantilmente con una interpretación arbitraria y extemporánea justificar la comisión de un hecho delictivo.

15. El retraso injustificado y el supuesto "error involuntario" traen como consecuencia que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, apruebe inscribir la Escritura Pública Nº 48 de 24 de enero de 2005, cuando la Carta Promesa de Pago se encontraba expirada. En otras palabras, el retraso ocasionado por Eudoro Jaén y Julio Ross, dio pie a que se inscribiera a favor de un tercero un bien

propiedad del Estado, sin que el Estado recibiera la contraprestación monetaria, que para estos efectos consistía en la suma de B/. 1,552,245.19, dado que era del total conocimiento de ambos que no se iba a honrar el compromiso suscrito por la Caja de Ahorros a favor de la Autoridad de la Región Interoceánica, posiblemente violando ambos de esta forma el artículo 324 del Código Penal.

16. El previo conocimiento de Julio Ross por rutas informales del hecho de que no se iba a cancelar la Carta Promesa de Pago, queda plasmado en la Nota ARI/AG/DAL/dtvp-0255-05 de 1 de febrero de 2005, en la que señaló expresamente lo siguiente: **"**de saber de manera formal que ya ustedes habían decidido no honrar esa relación comercial entre su institución y la sociedad COLON WATER FRONT PROPERTIES, S.A., permitiéndonos entonces ver que otras alternativas tomaríamos con respecto de la venta que cumplió con todos las exigencias de la Ley Nº 56 de 1995 de Contrataciones Públicas." (El subrayado es nuestro).

17. Por otra parte, la nota arriba citada hace referencia a la Nota 2005(120-01)J-64 de 28 de enero de 2005, suscrita por Eudoro Jaén, Gerente General de la Caja de Ahorros, en la cual reitera que la Carta Promesa de Pago No.2003(120-01)FID-260 vencía el 22 de enero de 2005 y, que la venta de la Finca 12875 y protocolización del Contrato, fue dilatada al extremo que se produjo luego del vencimiento de la Carta de Pago.

Con base en ello, la Caja de Ahorros, señaló que no mantenía ninguna obligación pendiente de pago a la Autoridad de la Región Interoceánica. Ante este último señalamiento Julio Ross, Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, le indicó a Eudoro Jaén, que le recordaba que de manera privada y confidencial le había remitido una notita donde se señalaba que la Carta de Pago vencía el 26 de enero de 2005 y que ésta no debía formar parte del expediente. (El subrayado es nuestro).

18. Lo único cierto en todo el cruce de notas entre Eudoro Jaén y Julio Ross, es que la Carta Promesa de Pago Irrevocable vencía, efectivamente, el 22 de enero de 2005 y, repetimos, el retraso orquestado para la inscripción de la Escritura Pública y el "*error involuntario"* trajo como consecuencia una **lesión patrimonial al Estado, ya que a la fecha el Estado no dispone del bien y no le ha sido cancelado el valor de la finca. Esto con independencia**

del lucro cesante que ha sufrido el Estado, al no haber ingresado en su momento la suma de B/.1,552,245.19.

Sobre el particular, debemos señalar que dicha finca se encuentra actualmente secuestrada por la Nación, con Auto Nº486 de 6 de junio de 2006, adicionado por Auto Nº158 de 26 de febrero de 2007, remitido mediante Oficio Nº234 de 14 de marzo, dictados por el Juzgado Primero del Circuito Civil de Colón.

19. Increíblemente, Julio Ross, Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, se inculpa al reconocer que el deber de la Autoridad de la Región Interoceánica, no era consultar sobre la viabilidad de la garantía de pago como lo hizo en la Nota ARI/AG/DAL-4349-04 de 1 de noviembre de 2004, sino proceder desde el momento en que se refrendó el contrato por parte de la Contraloría General de la República, a inscribir la venta y requerir el pago a la Caja de Ahorros. Esto también fue confesado por el prenombrado Ross, mediante Nota ARI/AG/ctvp-0209-05 de 28 de enero de 2005 y fue la recomendación realizada en su momento oportuno, por Víctor Quiróz, Director de Asesoría Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, según se infiere de la Declaración Jurada presentada como prueba en esta denuncia.

Resulta oportuno destacar que en la nota dirigida al Gerente General de la Caja de Ahorros, Julio Ross, agregó lo siguiente: "No entendemos y allí es donde radica la preocupación de la Autoridad de la Región Interoceánica, el por qué no afrontaron en su debido momento la situación a pesar de haber contado con tiempo suficiente. Ustedes debieron expresarle a la empresa COLON WATER FRONT PROPERTIES, S.A., la negativa de continuar con honrar el pago, a favor de la Autoridad de la Región Interoceánica, lo que hubiese evitado todos los inconvenientes interpretativos y la empresa el haber tenido que buscar otros medios para cubrir el valor adeudado."

Añade que "Y más nos confunde el hecho de que mediante Nota Nº2005(120-01)FID-17 de 11 de enero de 2005, la Caja de Ahorros le solicitó otra serie de documentos para cumplir con el compromiso adquirido por la Caja de Ahorros, reiterando que la fecha vencía el 26 de enero de 2005…"

20. No podemos pasar por alto, que mediante Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica No.072-05 de 29 de septiembre de 2005, se adoptó la decisión de destituir al Administrador General, Licdo. Julio Ross Anguizola, por incurrir en incumplimiento de las decisiones adoptadas por la referida Junta.

Uno de los motivos de su destitución, fue precisamente el caso relacionado con la empresa COLON WATER FRONT PROPERTIES, S.A. En ese orden de ideas la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica señaló lo siguiente: " El día 1 de junio de 2004, mediante resolución No. 058-04, la Junta Directiva aprobó la venta de un terreno a la Empresa COLON WATER FRONT, y se instruyó al Administrador General para dar perfeccionamiento a dicho acto. La empresa WATER FRONT, se comprometió mediante carta de pago irrevocable de la Caja de Ahorros, asumiendo la administración el compromiso ineludible de inscribir la escritura pública de venta, una vez fuera recibida la carta irrevocable de pago y el pago de los gastos de cierre. La Autoridad de la Región Interoceánica recibió el pago de los gastos de cierre el 7 de julio de 2004 y la carta irrevocable de pago el 26 de julio 2004, con vigencia de ciento ochenta (180) días. Sin embargo, el día 22 de enero de 2005, la administración de la Autoridad, no había realizado la inscripción en abierta desatención de las instrucciones de la Junta Directiva."

(El subrayado es nuestro).

21. **Resulta oportuno destacar que todas las actuaciones realizadas por Eudoro Jaén, Gerente General de la Caja de Ahorros, fueron hechas de una forma voluntaria y sin consulta previa de la Junta Directiva, toda vez que se infiere de la nota 2005 (120-01)J68 de 31 de enero de 2005, que ésta se reunió el 27 de enero de 2005, para considerar todos los aspectos relacionados con el financiamiento que la Caja de Ahorros ofreció a COLON WATER FRONT PROPERTIES, S.A., o sea**, **cuando ya el término para honrar la Carta de Pago había vencido**.

22. Es incongruente por lo tanto, que Eudoro Jaén, Gerente General de la Caja de Ahorros, en nota No. 2005 (120-01)309 de 28 de abril de 2005, señale que con anuencia de la Junta Directiva, tomó la decisión de dejar sin efecto el financiamiento concedido a COLON WATER FRONT PROPERTIES, S.A., y no hacer efectivo el pago. Para ello, utilizó como único sustento que la empresa no cumplió con

las exigencias planteadas por la Caja de Ahorros y que no prestaba las mejores garantías para el repago de la deuda, siendo esto riesgoso e inconveniente a los intereses de la Caja de Ahorros. **Al declarar esto, Eudoro Jaén, Gerente General de la Caja de Ahorros, hizo una falsa aseveración en la nota en comento, dado que todo lo relativo al caso de COLON WATER FRONT PROPERTIES, S.A., lo manejó a su libre albedrío, sin el apoyo de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros**.

23. Los hechos consumados por Eudoro Jaén, Gerente General de la CA y Julio Ross, Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, fueron confirmados por los abogados Víctor Manuel Quiróz Pinto, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-236-6674 y Carlos Antonio Dutari Bloise, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-239-661, quienes para el periodo comprendido entre los años 2004 y 2005, laboraban en la Autoridad de la Región Interoceánica, como Director de Asesoría Legal y Abogado, respectivamente.

24. Es oportuno citar parte de la Declaración Notarial Jurada, rendida por Víctor Manuel Quiróz Pinto. Veamos:

- Que desde del punto de vista técnico legal la preocupación de asesoría legal era la inscripción del bien de la sociedad Colon Water Front, la cual después de varias reuniones entre el Departamento de Asesoría Legal y también con la Administración dejábamos plasmado esta preocupación. Es importante aclarar que dentro de estas reuniones se le manifestó al Administrador Ross que el Contrato de Compra Venta había sido publicado en Gaceta Oficial, si mal no recuerdo, en noviembre de 2004 y que la firma del Contrato fue ratificada, si mal no recuerdo, en agosto del mismo año, y a su vez refrendada por la Contraloría General en el mes de septiembre. Nosotros reiteramos al Administrador Ross, muchas veces que debía inscribirse el bien, toda vez que la institución se vería beneficiada con el pago de más de un millón y medio, igual que la institución no sería demandada posteriormente.
- Que el Licenciado Carlos Dutari, quien llevaba este expediente me manifestaba la constante presión que recibía por parte de los abogados de Señor Salama como de él mismo, para que se inscribiera, lo que me hacia presionar al Administrador Ross para que se tomara una decisión lo más pronto posible. Sin embargo, el Licdo. Ross me manifestaba que había que esperar porque él estaba en comunicación con la Gerencia de la Caja de Ahorros, lo cual me llevaba a dar instrucciones hacia abajo sobre la espera, que no la compartía pero yo era un subalterno del Administrador.
- Que el Departamento de Legal en ningún momento tuvo conocimiento de las obligaciones que mencionaba en ese momento la Caja de Ahorros, ya que las conversaciones entre el Licdo. Ross y el Licdo. Eudoro Jaén eran entre ellos y totalmente desconocidas para nosotros.
- Que ante nuestra insistencia de que estábamos contra el tiempo convenzo al Licdo. Ross de llevar el caso a Junta Directiva, quien

ordena la inscripción inmediatamente y se inscribe como lo dije anteriormente el 25 de enero ya que fue en esta ocasión cuando el Señor Julio Ross me da la autorización, orden que fue cumplida inmediatamente por mi persona a través del Licdo. Dutari.

25. La Declaración Notarial Jurada de Carlos Antonio Dutari Bloise, es conteste con la del Licenciado Víctor Manuel Quiróz Pinto. De ella podemos mencionar los puntos siguientes:

- Que luego de haberse refrendado y publicado en Gaceta Oficial, el paso subsiguiente fue la elaboración de la minuta de venta, para elevarla a Escritura Pública, la cual se hizo en la Notaria Especial de la ARI, correspondiendo a la empresa Colon Water Front Properties, S.A. pagar los derechos de notaría y de su inscripción. Una vez confeccionada ésta, se procedió a lograr la firma de la empresa, el señor Salama, para posteriormente firma del señor Administrador de la ARI. Una vez revisada la misma, le fue enviada al Administrador General de la ARI, Lic. Julio Ross, para su firma, hecho que se dio alrededor del mes de octubre de 2004.
- Que todo empezó a dilatarse desde el momento en que el Protocolo no se firmaba por parte del Administrador General y, el señor Salama, era insistente en preguntarme cuando. Aquí en esta etapa es cuando se da el cambio de gobierno y sale a relucir en los periódicos, la noticia con respecto a irregularidades en el otorgamiento de Fideicomisos en la administración pasada de la Caja de Ahorros y que éstos iban a ser investigados. La Carta Irrevocable de Pago a favor de la ARI, estaba en estos fideicomisos.
- Que se le consulta a la Caja de Ahorros y ellos no contestan y, luego de advertirle al Lic. Víctor Quiróz el hecho de estar por vencerse la Carta de Pago y, asumo que éste conversó con el Administrador y plantearle la situación, devuelven el Protocolo firmado, se cierra en la Notaría el día 24 de enero de 2005 y se presenta al Registro Público para su inscripción, el 25 de enero de 2005, fecha en que fue inscrita.
- Que luego de inscrita la Escritura Pública se envía a la Caja de Ahorros, para que hagan efectivo el compromiso de pago, y es aquí donde nuevamente comienza el problema, ya que la Caja de Ahorros manifestó que no honraría el pago. Agregó que la Carta de Pago se había vencido y luego se supo, por parte de la Empresa Colon Water Front Propieties S.A. y por la misma entidad bancaria, que le estaban solicitando garantías adicionales para respaldar el fideicomiso, con lo cual le cambiaban las reglas del juego a la empresa.

27. Los actos punibles descritos aquí son tan inusuales como inverosímiles. Prueba de ello es que mediante Nota 2009(120-01)J-166 de 11 de agosto de 2009, la Caja de Ahorros informó a esta Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción, que no constan en sus archivos la expedición de Cartas Irrevocables de Pago que no hayan sido honradas por la

entidad bancaria y que guarden relación con Contratos Administrativos.

Una vez explicado a los funcionarios de dicha institución lo referente a la Carta Promesa de Pago No.2003 (120-01)FID-260 de 26 de julio de 2004, procedieron hacer un búsqueda exhaustiva en sus archivos, dado lo extraño del caso.

Es por ello, que con fecha 12 de agosto de 2009, se nos informa mediante nota 2009(120-01)169 que "la inversión financiera con la Sociedad Colon Waterfront (sic) Properties, S.A., la cual no fue honrada por la Caja de Ahorros en el período que señala del 01 de septiembre de 2004 hasta el 31 de julio de 2005."

VI. PRUEBAS.

1. Copia simple de la Resolución de Junta Directiva de la ARI NO.116-02 de 15 de octubre de 2002.
2. Copia simple de la Resolución de Junta Directiva de la ARI No. 125-02 de 31 de octubre de 2002.
3. Copia simple de Resolución de Junta Directiva No.019-05 de fecha 11 de febrero de 2004.
4. Copia simple de la Resolución de Junta Directiva de la ARI No.058-04 de 1 de junio de 2004.
5. Copia simple de carta de 16 de julio de 2004, suscrita por Gassan Salama I.
6. Copia simple del Memorando DAL-dtpv-1556-2004 de fecha 18 de octubre de 20004, suscrito por Víctor Ríos.
7. Copia simple de nota ARI-DAL-dtvp-313-2004 de fecha 20 de octubre de 2004 suscrita por Víctor Ríos.
8. Copia simple de Memorando 1575/DA-2004 de fecha 20 de octubre de 2004 suscrito por Víctor Ríos.
9. Copia debidamente autenticada de nota 2003(120-01)FID-260 de fecha 26 de julio de 2004, suscrita por Mercedes de Lourdes Villalaz e Ítalo Salcedo Medina.
10. Copia simple de nota ARI/AG/DAI-4349-04 de 1 de noviembre de 2004, suscrita por Julio Ross Anguilzola.
11. Copia debidamente autenticada de Gaceta Oficial No. 25,10 de 1 de noviembre de 2004.
12. Copia debidamente autenticada de nota 2004(120-01)544 de 1 de diciembre de 2004, suscrita por Eudoro Jaén.
13. Copia debidamente autenticada de noa 2004(120-02)564 de 9 de diciembre de 2004.

14. Copia simple de correo electrónico de fecha 7 de enero de 2005, suscrito por Agustín Ordoñez.
15. Copia debidamente autenticada de nota ARI/DIF/dcbr/0028-2005, de fecha 11 de enero de 2005, suscrita por Clara Monteza.
16. Copia simple de nota 2005(120-01)FID-17 de fecha 11 de enero de 2005, suscrita por Eudoro Jaén.
17. Copia simple de nota fechada 19 de enero de 2005, suscrita por Gassan Salama.
18. Copia simple de nota ARI/DIF/dcbr/0068-2005 de fecha 20 de enero de 2005, suscrita por Clara Monteza.
19. Copia simple de nota fechada 21 de enero de 2005 suscrita por Gassan Salama.
20. Copia simple de la Trascripción No.01-05 de Sesión Ordinaria de 24 de enero de 2005.
21. Copias simple de la Escritura No.48 de 24 de enero de 2005
22. Copia debidamente autenticada de nota 2005(120-01)43 de fecha 24 de enero de 2005, suscrita por Eudoro Jaén E.
23. Copia simple de la Escritura Pública No.50 de 25 de enero de 2005.
24. Copia debidamente autenticada de nota ARI/AG/DAL-dtvp-0163-05 de fecha 25 de enero de 2005, suscrita por Julio Ross A.
25. Copia debidamente autenticada de nota 2005(120-01)FID-50, de fecha 25 de enero de 2005, suscrita por Eudoro Jaén.
26. Copia simple de nota ARI/AG/DAL-dtvp-0199-05 de fecha 27 de enero de 2005, suscrita por Julio Ross A.
27. Copia simple de nota ARI/AG/DAL-dtvp-0209-05 de fecha 28 de enero de 2005, suscrita por Julio Ross A.
28. Copia simple nota 2005(120-01)J-64 de fecha 28 de enero de 2005, suscrita por Eudoro Jaén.
29. Copia simple de nota 2005(120-01)J68 de fecha 31 de enero de 2005, suscrita por Eudoro Jaén.
30. Copia simple de Memorando 0140/DAL-dtvp-2005 de fecha 1 de febrero de 2005, suscrito por Víctor Quiróz.
31. Copia simple de Nota ARI/AG/dtvp-0255-05 de fecha 1 de febrero de 2005, suscrita por Julio Ross.
32. Copia simple de la Escritura No.83 de 24 de febrero de 2005.
33. Copia simple de Minuta refrendada por Carlos Dutari.
34. Copia simple de Resumen Ejecutivo del Comité de Proyectos de la ARI.
35. Copia debidamente autenticada de nota 2005(120-01)262, de fecha 5 de abril de 2005, suscrita por Eudoro Jaén.
36. Copia simple de la Escritura Pública No.178 de 31 de mayo de 2005.
37. Solicitud de Desistimiento, suscrito por Carlos Dutari, con fecha 1 de junio de 2005.

38. Copia simple de nota ARI-AG-DAL-dtvp-1379-2005, de fecha 2 de junio de 2005, suscrita por Julio Ross A.
39. Copia simple de nota ARI-AG-DAL-dtvp-1380-2005, de fecha 2 de junio de 2005, suscrita por Julio Ross A.
40. Copia simple de memorando DAL-dtvp-674-2005, de fecha 2 de junio de 2005, suscrito por Víctor Quiróz.
41. Copia simple de nota fechada 6 de julio de 2005, suscrita por Antonio Domínguez Jr.
42. Copia simple de la Resolución de Junta Directiva de la ARI No.072-02, de fecha 29 de septiembre de 2005.
43. Copia simple de Memorando No.OAL-dtvp 1308-2005, de fecha 18 de octubre de 2005, suscrito por Víctor Quiróz.
44. Copia simple de Oficio No. 234 de 14 de marzo de 2007, suscrito por José Aparicio Ríos.
45. Copia simple de Oficio No. 190 de 2 de febrero de 2009, suscrito por Janina Small.
46. Declaración Notariada Jurada de 12 de agosto de 2009, suscrita por Carlos A. Dutari.
47. Declaración Notariada Jurada de 13 de agosto de 2009, suscrita por Víctor Manuel Quiróz.
48. Nota No.2009(120-01)J166 de fecha 11 de agosto de 2009, suscrita por Jayson Pastor.
49. Nota No.2009(120-01)J169 de fecha 12 de agosto de 2009, suscrita por Jayson Pastor.
50. Decreto de nombramiento de Fernando Núñez Fàbrega y Acta de Toma de Posesión.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en los Artículos 18, 160 y 210 de la Constitución Política de Panamá; Artículos 324, 332, 336 y 338 del Código Penal (Ley 14 de 2007 y Ley 18 de 1982) Artículos 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 2464, 2465, 2467, 2476 del Código Judicial; Ley 31 de 1998; Ley 15 de 7 de julio de 2008; Decreto Ejecutivo 124 de 2002; Ley 6 de 2002; Decreto Ejecutivo 179 de 27 de octubre de 2004, Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009; Artículo 55 numeral f de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008. .

Fernando Núñez Fábrega
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Transparencia
contra la Corrupción.